

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

0735 16 JUL 2018

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo San Marcos, en beneficio de los predios Parcela 2 Los Mangos, La Reforma Parcela 12, Parcela 9, Villa Marina Parcela #7, Villa Glenis (Parcela 6), El Porvenir 18, Aquí Termino Mis Días Parcela 5 y Villa Chica ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TORCOROMA “ASOTORCOROMA”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA EUGENIA RAMIREZ POVEDA identificada con la C.C. N° 49.659.089, manifestando actuar en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE TORCOROMA “ASOTORCOROMA”, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente que ella denomina Quebrada San Marcos en beneficio de los predios Parcela 2 Los Mangos, La Reforma Parcela 12, Parcela 9, Villa Marina Parcela #7, Villa Glenis (Parcela 6), El Porvenir 18, Aquí Termino Mis Días Parcela 5 y Villa Chica ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Copia de oficio de fecha 1 de Noviembre de 2017, dirigido al Doctor JUAN MANUEL LONDOÑO, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, solicitando certificación de existencia y representación legal del distrito de adecuación de tierras de Torcoroma “ASOTORCOROMA”
3. Copia de Registro General de usuarios de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE TORCOROMA “ASOTORCOROMA”.
4. Autorización de los usuarios de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE TORCOROMA “ASOTORCOROMA”, para adelantar trámite de concesión de aguas ante Corpocesar, a nombre de María Eugenia Ramírez Poveda Representante Legal de la asociación.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-11291 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Parcela 2 Los Mangos) Néstor Ángel Botero.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-4324 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio La Reforma Parcela 12) Domingo Bastidas Rubio.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-3949 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Parcela 9) Joaquín Zabaleta Soto.
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-3952 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Villa Marina Parcela #7) Juan Manuel De La Cruz Castro.
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-4322 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Villa Glenis (Parcela 6) José Eugenio Charrys Vizcaíno y Edilza Esther Castro De Charrys.
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-11333 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio El Porvenir 18) Ignacio Ramírez Mier.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0735

16 JUL 2018

Continuación Resolución N°

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo San Marcos, en beneficio de los predios Parcela 2 Los Mangos, La Reforma Parcela 12, Parcela 9, Villa Marina Parcela #7, Villa Glenis (Parcela 6), El Porvenir 18, Aquí Termino Mis Días Parcela 5 y Villa Chica ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA".

-2

11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-4321 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Aquí Termino Mis Días Parcela 5) Sociedad por Acciones Simplificada SERVICIOS R3 SAS
12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-12305 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Villa Chica) Libardo Figueroa Carrascal
13. Certificado de existencia y representación legal de SERVICIOS S3 S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que la señora Leidy Johanna Ramírez Ramírez ostenta la calidad de Representante Legal.
14. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 146 de fecha 14 de noviembre de 2017, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación. En dicho Auto se fijó como fecha de diligencia los días 6 y 7 de Diciembre de 2017.

Que la Asociación no canceló el servicio de evaluación ambiental liquidado en el Auto supra dicho.

Que la señora María Eugenia Ramírez Poveda en calidad de Representante Legal de la Asociación, en fecha 23 de febrero de 2018 solicitó reprogramar la fecha de inspección, lo cual fue respondido informándole que ello sería posible, una vez se acredite el pago del servicio de evaluación, el cual fue acreditado en fecha 3 de Abril del año en curso.

Que mediante Auto N° 089 de fecha 17 de abril de 2018 la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación fijó los días 24 y 25 de mayo de 2018, como nueva fecha para practicar diligencia de inspección en los predios Parcela 2 Los Mangos, La Reforma Parcela 12, Parcela 9, Villa Marina Parcela # 7, Villa Glenis (Parcela 6), El Porvenir 18, Aquí Termino Mis Días Parcela 5 y Villa Chica ubicados en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada San Marcos presentada por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA".

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Gloria-Cesar y Corpocesar en sede Valledupar y Seccional Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 24 y 25 de mayo de 2018. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 20 de junio del año en citas. Dentro de la documentación allegada cabe reseñar lo siguiente:

1. Resolución 647 del 1 de octubre de 1996 por medio de la cual el Secretario General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reconoce personería jurídica a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA".
2. Certificación en torno a existencia y representación legal de la Asociación, expedida el 20 de noviembre de 2017, por el VICEPRESIDENTE DE INTEGRACION PRODUCTIVA de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, doctor JUAN MANUEL LONDOÑO JARAMILLO.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° 0735 de 16 JUL 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo San Marcos, en beneficio de los predios Parcela 2 Los Mangos, La Reforma Parcela 12, Parcela 9, Villa Marina Parcela #7, Villa Glenis (Parcela 6), El Porvenir 18, Aquí Termino Mis Días Parcela 5 y Villa Chica ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA".

3. Formulario del Registro Único Tributario de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA" – NIT 901188911-0.
4. Certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA".
5. Acta de constitución de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA".

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el Datum oficial de Colombia Magna Sirgas.

El punto de captación sobre la corriente denominada Quebrada San Marcos, se ubica sobre la margen derecha de la corriente en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 08° 30' 37,2" - W: 073° 41' 52,8", con altura sobre el nivel del mar de 69 m.

Es pertinente indicar que para la ubicación, identificación y georreferenciación de la fuente hídrica objeto de la queja, se contó con la ayuda del sistema de posicionamiento global, adoptando el datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia, y la base de la información de los archivos físicos y la consignada en la plataforma del Sistema de Información Geográfico "SIG" de CORPOCESAR, determinándose así que la corriente llamada por el peticionario como Quebrada, oficialmente se clasifica en la categoría de Arroyo.

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el Datum oficial de Colombia Magna Sirgas.

Las infraestructuras más representativas del área del proyecto están representadas por:

- Escuela de la vereda Torcoroma, punto donde se reúnen los parceleros, se ubica en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 08° 30' 55,8" - W: 073° 42' 04,8", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura sobre el nivel del mar de 70 m.
- Kiosco del predio Aquí Termino Mis Días Parcela 5, donde de igual manera también se reúnen los parceleros, se ubica en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 08° 30' 56,2" - W: 073° 42' 59,3", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura sobre el nivel del mar de 70 m.

3. Breve descripción del acceso al predio o predios correspondientes.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0735 de 16 JUL 2018

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo San Marcos, en beneficio de los predios Parcela 2 Los Mangos, La Reforma Parcela 12, Parcela 9, Villa Marina Parcela #7, Villa Glenis (Parcela 6), El Porvenir 18, Aquí Termino Mis Días Parcela 5 y Villa Chica ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA".

4

Los predios denominados Parcela 2 Los Mangos, La Reforma parcela 12, Parcela 9, Villa Marina Parcela # 7, Villa Glenis (Parcela 6), El Porvenir 18, Aquí Termino Mis Días Parcela 5 y Villa Chica se ubican en la parcelación Torcoroma en jurisdicción del municipio de La Gloria – César, y a ellos se accede tomando como punto de partida la salida del casco urbano del corregimiento de la Mata jurisdicción del municipio de La Gloria, sobre la Ruta Nacional en dirección hacia el municipio de Aguachica, se avanza aproximadamente 2,6 km y se desvía el curso hacia la izquierda, en donde tomando un carretable que conduce al corregimiento de Santa Cecilia se avanza 10,4 km, hasta llegar a la Escuela de la Vereda Torcoroma, punto de reunión de los parceleros.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Al punto de captación del aprovechamiento de las aguas sobre el Arroyo San Marcos, se accede a través de las Parcelas Torcoroma, avanzado desde la Escuela de la vereda a través de un camino de herradura que conduce a la quebrada, recorriendo aproximadamente 621 metros hasta llegar a la obra hidráulica de toma.

5. Aforo de la fuente de origen.

La corriente denominada Arroyo San Marcos, es una corriente de uso público no reglamentada, de flujo intermitente, nace en las estribaciones de la Serranía de Perijá, discurre por jurisdicción del Municipio de La Gloria, y desemboca a humedales que tributa al río Magdalena, formando parte de hoya hidrográfica de la cuenca del río Magdalena.

Se realizó aforo técnico a la fuente de origen, en inmediaciones del sitio de captación, a través del sistema de medición de la velocidad superficial por el método del flotador, obteniéndose un caudal resultante de 685,46 l/s, de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente:

Área Sección Transversal 1	Área Sección Transversal 2	Velocidad (Long/tiempo)	K	Q
Ancho 5,20 m x profundidad promedia 0.21 m = Área 1,092 m ²	Ancho 5,60 m x profundidad promedia 0.22 m = Área 1.232 m ²	10m/14,4 seg = 0.694 m/seg	0,85	685,46 l/s

En este orden de ideas, es pertinente indicar que el caudal resultante del aforo técnico está influenciado por lluvias reciente que se presentaron en la región.

A través de indagaciones sobre el comportamiento hidrológico de la corriente San Marcos, los parceleros aducen que la corriente San Marcos tiene caudal únicamente durante los periodos de lluvias y se seca en verano.

6. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De conformidad a los cotejos de campo y al análisis de la información documental del archivo de la Corporación, se pudo determinar que no existe concesión hídrica vigente para aprovechar las aguas de la corriente San Marcos en beneficio de acueductos municipales, corregimentales y veredales.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N°

0735 de 16 JUL 2018

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo San Marcos, en beneficio de los predios Parcela 2 Los Mangos, La Reforma Parcela 12, Parcela 9, Villa Marina Parcela #7, Villa Glenis (Parcela 6), El Porvenir 18, Aquí Termino Mis Días Parcela 5 y Villa Chica ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA".

-----5

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (cuadro de registro y distribución de las aguas de la corriente hídrica superficial no reglamentada denominada Arroyo San Marcos en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, se pudo establecer que no existe derivación legalmente constituida para aprovechar dichas aguas para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras hidráulica existentes, consistentes en presa derivadora, obra de captación, estructura de control, desarenador, conducción, distribución y sistema de aplicación por gravedad, ocupan terrenos de la parcelación Torcoroma, que se beneficiarán con las aguas solicitadas en concesión.

9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg)

En este sentido, los 8 usuarios beneficiarios de ASOTORCOROMA solicitan un caudal de 120 l/s para irrigar un área de 56 has de cultivo de arroz, por un término de 10 años.

Durante el desarrollo de la visita, mediante el acta de diligencia de inspección se aclaró que el área a irrigar son 80 has, para lo cual solicitan el mismo caudal de 120 l/s.

Teniendo en cuenta que sobre la corriente San Marcos se otorgó unas concesiones para uso agropecuario (riego de arroz), en consecuencia para determinar la demanda de caudal requerida en el proyecto (riego de cultivo de arroz), se utilizará los hidromódulos adoptados en las respectivas concesiones otorgadas a través de las resoluciones No. 0107 del 7 de febrero de 2012 (1 l/s/ha), por un periodo de 5 años que a la fecha se encuentra vencida. De igual forma se consideró la resolución No. 356 del 15 de marzo de 2011, vigente teniendo en cuenta su cercanía al área del proyecto y que en esta también se establece un hidromódulo de 1 l/s/ha para el riego de cultivo de arroz sobre las corrientes Simaña, Caño Alonso y Caño la Honda.

Vulnerabilidad Ecológica: El régimen bimodal que presentan las lluvias en el área y que originan dos temporadas de sequía al año, con dos temporadas de lluvias, siendo la del primer semestre la menos intensa y la más irregular en su ocurrencia, genera un comportamiento hidrológico muy impredecible de la corriente hídrica, el cual se manifiesta principalmente con una marcada temporada de estiaje o caudales mínimos, que coincide con las temporadas de sequía que naturalmente se presentan durante el primer semestre del año, situación, que aunque natural compromete la resiliencia del ecosistema hídrico, y lo expone al desequilibrio ecológico, mucho más si las actividades antrópicas se desarrollan sin tener en cuenta estas condiciones de vulnerabilidad. La manifiesta inconformidad de los parceleros beneficiarios de ASOTORCOROMA por las limitaciones que tienen para satisfacer la demanda de agua en sus actividades agrícola, principalmente en temporada de estiaje por el desecamiento que presenta el arroyo San Marcos.

Por todo lo anterior, técnicamente se establecen las necesidades hídricas y las condiciones para su aprovechamiento, de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0735 16 JUL 2018

Continuación Resolución N°

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo San Marcos, en beneficio de los predios Parcela 2 Los Mangos, La Reforma Parcela 12, Parcela 9, Villa Marina Parcela #7, Villa Glenis (Parcela 6), El Porvenir 18, Aquí Termino Mis Días Parcela 5 y Villa Chica ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA".

6

SEGUNDO SEMESTRE CADA AÑO				
Usos	Cultivo	Área	Modulo	Caudal
Riego	Arroz	80 has	1 l/s/ha	80 l/s
Total				80 l/s

10. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.

Tal como se indicó en el numeral 1 del presente informe, las coordenadas del sitio de captación se describen a continuación:

El punto de captación sobre la corriente denominada Arroyo San Marcos, se ubica sobre la margen derecha de la corriente en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 08° 30' 37,2" - W: 073° 41' 52,8", con altura sobre el nivel del mar de 69 m.

El sistema de captación implementado para el aprovechamiento de las aguas sobre la corriente San Marcos, consiste en presa derivadora, obra de captación, estructura de control, desarenador, conducción, distribución y sistema de aplicación por gravedad.

11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Un porcentaje de las aguas sobrantes producto del riego complementario de los cultivos planteados, serán restituidos a través de canal por gravedad hasta la fuente de origen, la cual tributa al río Magdalena y otro porcentaje son conducidos a humedales que igualmente desembocan al río Magdalena, a la altura de los predio beneficiarios de la ASOTORCOROMA

12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal como se indicó en el literal anterior, una parte de las aguas sobrantes vierten directamente a la fuente de origen y otra parte a humedales, sin embargo, finalmente éstas aguas vierten al río Magdalena teniendo en cuenta que la corriente San Marcos y los humedales de la zona forman parte de la cuenca del río Magdalena.

13. Información suministrada en la solicitud.

La Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Torcoroma "ASOTORCOROMA" solicitó concesión para aprovechar las aguas de la corriente San Marcos en cantidad de 120 l/s en beneficio de los predios Parcela 2 Los Mangos, La Reforma parcela 12, Parcela 9, Villa Marina Parcela # 7, Villa Glenis (Parcela 6), El Porvenir 18, Aquí Termino Mis Días Parcela 5 y Villa Chica ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, para irrigar un área de 56 has de cultivo de arroz, por un término de 10 años.

En este orden de ideas, la señora MARIA EUGENIA RAMIREZ POVEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.659.089, actuando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° 0735 de 16 JUL 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo San Marcos, en beneficio de los predios Parcela 2 Los Mangos, La Reforma Parcela 12, Parcela 9, Villa Marina Parcela #7, Villa Glenis (Parcela 6), El Porvenir 18, Aquí Termino Mis Días Parcela 5 y Villa Chica ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA".

TORCOROMA "ASOTORCOROMA" a través del acta de diligencia de inspección aclaró que el área a irrigar son 80 has, para lo cual solicitan el mismo caudal de 120 l/s.

14. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar. (si el concepto fuere positivo)

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar. La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A continuación se presenta el análisis pertinente, fundamentándonos que el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, correspondiente a una solicitud de concesión de aguas en cantidad de 120 l/s, en consecuencia se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión de aguas a otorgar, tal como se indica a continuación:

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	80 l/s
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agrícola	0.466
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en zona rural	142
U: Importancia del uso	Usos agropecuario comprendida la acuicultura.	0.85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a = \frac{80 \cdot 10 \cdot (1 + 0.466)}{0.85} + 142 = 1.522 \text{ árboles}$$

En consecuencia, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA", teniendo en cuenta el caudal requerido (80 l/s), debe sembrar un número de 1.522 árboles.

15. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **0735** de **16 JUL 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo San Marcos, en beneficio de los predios Parcela 2 Los Mangos, La Reforma Parcela 12, Parcela 9, Villa Marina Parcela #7, Villa Glenis (Parcela 6), El Porvenir 18, Aquí Termino Mis Días Parcela 5 y Villa Chica ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA".

-----8

Teniendo en cuenta el tipo de obras existentes y descritas en párrafos que preceden, se considera técnicamente factible solicitar requerir la presentación de planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas existentes y/o las que se requieran construir.

16. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Complementariamente es pertinente indicar, que la distribución de las lluvias en el área del proyecto es la típica de la región de la Costa Atlántica en general. Hay dos (2) épocas húmedas, la más corta comprende el periodo entre los meses de mayo y junio, mientras que la más larga empieza a principios de septiembre hasta finales de noviembre. Durante los meses de julio y principio de agosto la precipitación es muy escasa (Lluvias variables e impredecibles). La sequía meteorológica se inicia a mediados de diciembre y termina a finales de marzo.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que el suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.1 16, del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Cuando CORPOCESAR o el IDEAM, o las entidades que ejerzan sus funciones declaren cualquier emergencia por escases del recurso hídrico en la región, los peticionarios deberán cumplir las eventuales exigencias de tales pronunciamientos relacionadas con el uso del recurso.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Arroyo San Marcos, presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA" en beneficio de los predios Parcela 2 Los Mangos, La Reforma parcela 12, Parcela 9, Villa Marina Parcela # 7, Villa Glenis (Parcela 6), El Porvenir 18, Aquí Termino Mis Días Parcela 5 y Villa Chica ubicadas en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, mediante oficio de fecha 28 de mayo de 2018 se le solicita aportar a Corpocesar la información que a continuación se relaciona, requerida a través del Artículo Primero, Parágrafo 2 del Auto No. 089 del 17 de abril de 2018:

1. Certificación de la publicación radial que prevé la ley
2. Constancia de la fijación del aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía municipal de La Gloria - Cesar.
3. Documento expedido por la autoridad competente en el que se indique la Representación Legal de la Asociación.
4. Documento que acredite el número de identificación tributaria de la asociación.
5. Informar si requiere servidumbre para el aprovechamiento de las aguas o para la construcción de las obras. En caso positivo aportar la prueba correspondiente.
6. Aclarar porqué en el registro de usuarios, el predio con certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 196-3949 se identifica como MARACAIBO, si su nombre en dicho certificado es Parcela No. 9
7. Documento suscrito por el señor JOAQUIN ZABALETA SOTO, donde faculten o autoricen a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de TORCOROMA "ASOTORCOROMA", para adelantar el trámite y obtener la concesión de aguas superficial. (el documento allegado tiene su nombre pero no su firma)
8. Documento suscrito por la Representante Legal de "SERVICIOS R3 S.A.S.", donde faculten o autoricen a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **0735** de **16 JUL 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo San Marcos, en beneficio de los predios Parcela 2 Los Mangos, La Reforma Parcela 12, Parcela 9, Villa Marina Parcela #7, Villa Glenis (Parcela 6), El Porvenir 18, Aquí Termino Mis Días Parcela 5 y Villa Chica ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA".

9

TORCOROMA "ASOTORCOROMA", para adelantar el trámite y obtener la concesión de aguas superficial.

9. Documento suscrito por el señor JOSE EUGENIO CHARRYS VIZCAINO y EDILZA ESTHER CASTRO DE CHARRYS, donde faculten o autoricen a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de TORCOROMA "ASOTORCOROMA", para adelantar el trámite y obtener la concesión de aguas superficial.
10. Copia de la Resolución del Ministerio de Agricultura por la cual se reconoce una personería jurídica y se ordena la inscripción respectiva
11. Acta No. 1 de asamblea de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de TORCOROMA "ASOTORCOROMA", del 20 de marzo de 2017.

En consecuencia, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA", dentro del término de ley, y mediante oficio fechado 20 de junio de 2018, radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR con el No. 6044 el día 20 del mismo mes y año, hace entrega de la documentación requerida por Corpocesar.

Respecto al requerimiento correspondiente al numeral 9, la representante legal de ASOTORCOROMA informa que la señora EDILZA ESTHER CASTRO DE CHARRYS falleció, por lo tanto aportan la autorización para adelantar el trámite y obtener la concesión de aguas superficial suscrita por el cónyuge señor JOSE EUGENIO CHARRYS VIZCAINO.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido

Concepto Técnico.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada Arroyo San Marcos, a través de un sistema de captación por gravedad derivada por la margen derecha de la corriente, en inmediaciones del punto Georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 08° 30' 37,2" - W: 073° 41' 52,8", en beneficio de los predios Parcela 2 Los Mangos, La Reforma parcela 12, Parcela 9, Villa Marina Parcela # 7, Villa Glenis (Parcela 6), El Porvenir 18, Aquí Termino Mis Días Parcela 5 y Villa Chica ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, en cantidad de 80 l/s para la aplicación en el riego agrícola de 80 has de Arroz, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA", conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en el cuadro siguiente, por un término de 10 años.

SEGUNDO SEMESTRE DE CADA AÑO				
Usos	Cultivo	Área	Modulo	Caudal
Riego	Arroz	80 has	1 l/s/ha	80 l/s
Total				80 l/s

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0735

16 JUL 2018

Continuación Resolución N°

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo San Marcos, en beneficio de los predios Parcela 2 Los Mangos, La Reforma Parcela 12, Parcela 9, Villa Marina Parcela #7, Villa Glenis (Parcela 6), El Porvenir 18, Aquí Termino Mis Días Parcela 5 y Villa Chica ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA".

-----10

El usuario debe cumplir las siguientes condiciones generales:

- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.
- El riego de cultivos solo podrá realizarse durante los periodos de lluvias, generalmente comprendidos durante los meses de septiembre a diciembre en el segundo semestre de cada año."

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso". (Subraya fuera de texto).

Que en la resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018, se estableció que sus disposiciones se aplican (entre otros) a los procesos o actuaciones en curso, teniendo en cuenta el Principio de Retrospectividad, a la luz de las siguientes líneas jurisprudenciales:

1. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de tutela T-110 de 22 de febrero de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, sobre este principio señaló: "(...) La aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica (...). Allí también expresa la Corte, que "El fenómeno de la retrospectividad de las normas de derecho se presenta, como ya se anticipó, cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición".
2. La Corte Constitucional en Sentencia C-068 del 13 de febrero de 2013. M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, al referirse al principio en citas consagró lo que a continuación se indica: "(...) La retrospectividad es un efecto connatural a todas las regulaciones jurídicas y versa sobre su aplicación respecto de asuntos que, si bien estaban regulados por la ley derogada, no generaron situaciones consolidadas ni derechos adquiridos, sino que se mantienen a la entrada en vigencia de la nueva ley, por lo que se incorporan integralmente a dicha regulación, sin importar el estado en el que se encuentran. En este orden de ideas, la retrospectividad implica una simple modificación de las situaciones jurídicas no consolidadas al amparo de una ley, como consecuencia de un tránsito normativo. (...)".
3. El Honorable Consejo de Estado Sección Segunda – Subsección B Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter con radicado No. 15001-23-33-000-2012-00193-01(4575- 13), del 28 de septiembre de 2016, sobre el principio en comento estableció lo siguiente: "(...)“El fenómeno de retrospectividad de las normas de derecho (referido a tiempo pasado), ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como aquel que se presenta «cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición»; en pocas palabras, esto

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **0735** de **16 JUL 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo San Marcos, en beneficio de los predios Parcela 2 Los Mangos, La Reforma Parcela 12, Parcela 9, Villa Marina Parcela #7, Villa Glenis (Parcela 6), El Porvenir 18, Aquí Termino Mis Días Parcela 5 y Villa Chica ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA".

11

significa que por regla general las normas jurídicas comienzan a regir de manera inmediata y hacia el futuro, salvo que haya situaciones fácticas y jurídicas que se originaron antes de su vigencia y no han finalizado".

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.434.782. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° 0735 de 16 JUL 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo San Marcos, en beneficio de los predios Parcela 2 Los Mangos, La Reforma Parcela 12, Parcela 9, Villa Marina Parcela #7, Villa Glenis (Parcela 6), El Porvenir 18, Aquí Termino Mis Días Parcela 5 y Villa Chica ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA".

-12

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c) x (d))**	(f) Viáticos diarios (De 2018)**	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico 1	6 \$ 4.938.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 247.196	\$ 370.794	\$ 954.376
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (Add)						
1	6 \$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 123.450
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.077.826
(B) Gastos de viaje								\$ 70.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1.147.826
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 286.956
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.434.782
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folio 2	\$ 560.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	759
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018)	\$ 781.242
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	593.039.770
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	759
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 3.755.948,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.434.782.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0735 de 16 JUL 2018

Continuación Resolución N° 0735 de 16 JUL 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo San Marcos, en beneficio de los predios Parcela 2 Los Mangos, La Reforma Parcela 12, Parcela 9, Villa Marina Parcela #7, Villa Glenis (Parcela 6), El Porvenir 18, Aquí Termino Mis Días Parcela 5 y Villa Chica ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA".

-----13

- **"ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."**

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de riego.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que la concesión se otorgará a nombre de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA", con identificación tributaria N° 901188911-0, teniendo en cuenta que esa es la razón social que figura en el Formulario del Registro Único Tributario y en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Aguachica Cesar, en fecha 15 de junio de 2018.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo San Marcos en cantidad de Ochenta (80) l/s, para beneficio de los predios Parcela 2 Los Mangos, La Reforma Parcela 12, Parcela 9, Villa Marina Parcela #7, Villa Glenis (Parcela 6), El Porvenir 18, Aquí Termino Mis Días Parcela 5 y Villa Chica ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA".

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a irrigar un área de 80 has de cultivo de arroz, únicamente en el segundo semestre de cada año.

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas N: 08° 30' 37,2" - W: 073° 41' 52,8".

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N°

0735e 16 JUL 2018

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo San Marcos, en beneficio de los predios Parcela 2 Los Mangos, La Reforma Parcela 12, Parcela 9, Villa Marina Parcela #7, Villa Glenis (Parcela 6), El Porvenir 18, Aquí Termino Mis Días Parcela 5 y Villa Chica ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA".

-----14

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA" las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 1.434.782 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N°

0735 de 16 JUL 2018

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo San Marcos, en beneficio de los predios Parcela 2 Los Mángos, La Reforma Parcela 12, Parcela 9, Villa Marina Parcela #7, Villa Glenis (Parcela 6), El Porvenir 18, Aquí Termino Mis Días Parcela 5 y Villa Chica ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA".

-----15

16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Aprovechar las aguas para Irrigar los cultivos, únicamente en el segundo semestre de cada año, programándolos para aprovechar al máximo la temporada de lluvias y que estos salgan y se cosechen a más tardar en el mes de diciembre.
20. Mantener en buen estado las obras hidráulicas existentes y necesarias para el aprovechamiento del recurso hídrico, mediante limpiezas periódicas, con el propósito de retirar materiales residuales que se acumen en éstas y obstruyan el flujo normal de las aguas.
21. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
22. Sembrar 1.522 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe mantenerse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica y el evaluador de Corpocesar, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

0735e 16 JUL 2018

Continuación Resolución N°

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo San Marcos, en beneficio de los predios Parcela 2 Los Mangos, La Reforma Parcela 12, Parcela 9, Villa Marina Parcela #7, Villa Glenis (Parcela 6), El Porvenir 18, Aquí Termino Mis Días Parcela 5 y Villa Chica ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA".

-----16

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc, y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCION: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0735 de 16 JUL 2018

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo San Marcos, en beneficio de los predios Parcela 2 Los Mangos, La Reforma Parcela 12, Parcela 9, Villa Marina Parcela #7, Villa Glenis (Parcela 6), El Porvenir 18, Aquí Termino Mis Días Parcela 5 y Villa Chica ubicados en jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar, a nombre de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA".

-----17

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios beneficiarios. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a la representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE TORCOROMA "ASOTORCOROMA" o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

16 JUL 2018

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ESPERANZA CHARRY MORON
Directora General (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GJT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente N° CGJ-A 285-2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181